



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 1.877.803

Son **un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante (\$ 1.877.803) M/Cte.**

Gustavo Adolfo Cáicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1503.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ROSA CECILIA VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180036700

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 220 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 166 del 30 de junio de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 220 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 166 del 30 de junio de 2020 proferida por esta instancia.

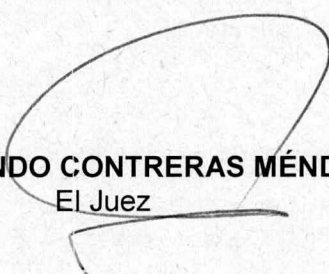
SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

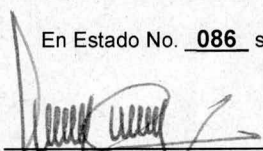

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-367

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

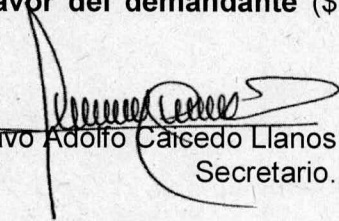


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000

Son **un millón de pesos, a cargo de Colpensiones y a favor del demandante** (\$ 1.000.000) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1504.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JOSE HUGO JIMENEZ MORENO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190017200

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 055 del 09 de abril de 2021, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 287 del 25 de agosto de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 055 del 09 de abril de 2021, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 287 del 25 de agosto de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

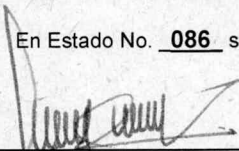
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-172

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 1.877.803

Son un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos, a cargo de **PORVENIR S.A** y a favor del demandante (\$ 1.877.803) M/Cte.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1505.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: DAVID MAURICIO IZQUIERDO CHAVES
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190040300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 231 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 096 del 06 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 231 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 096 del 06 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



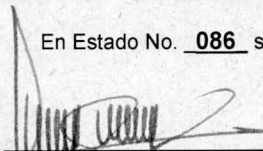
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-403

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



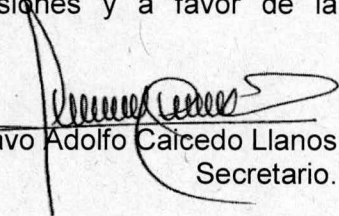
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.050.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 1.927.803

Son un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante (\$ 1.877.803) M/Cte.

Son cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1506.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUZ MARINA DE JESUS SOLANO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190044400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 318 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 193 del 07 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 318 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 193 del 07 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

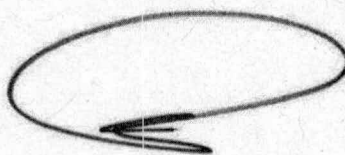
SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



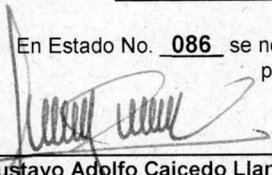
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-444

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JULIO 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



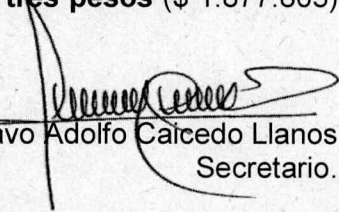
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.100.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.755.606
Total liquidación de costas	\$ 2.855.606

Son **novcientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos**, a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante (\$ 977.803) M/Cte.

Son **un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos** (\$ 1.877.803) a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1507.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MIGUEL ANTONIO MARTÍN PIÑEROS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190051000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 316 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 237 del 22 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 316 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 237 del 22 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

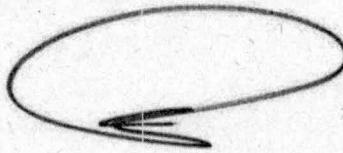
SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

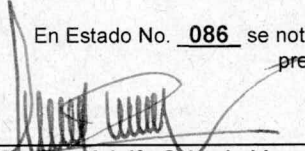
El Juez

GACL
2019-510

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JULIO 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00129-00

Interlocutorio No. 1485

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

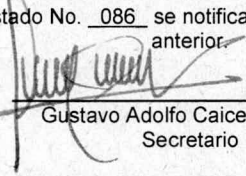
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-129
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVER ALBERTO SATIZABAL
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00131-00

Interlocutorio No. 1486

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **EVER ALBERTO SATIZABAL** por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, previa notificación personal, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y, en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.557 de Cali y T.P. 253.865 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

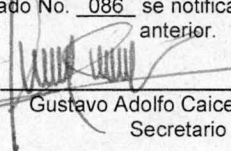
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-131
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSTANZA COBO FRAY
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00007-00

Interlocutorio No. 1487

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por la señora **CONSTANZA COBO FRAY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, contiene las falencias que a continuación se mencionan:

1. El escrito de la demanda por medio digital se aporta de manera incompleta, haciendo falta la designación del juez a quien se dirige, la identificación del proceso, de las partes y de sus representantes, así como los hechos del número 1 al 4, por lo que se deberá remitir nuevamente el escrito de la demanda junto con sus anexos
2. No se evidencia que se haya cumplido con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)".

Por lo anterior, encontrándose en contravía de los requisitos establecidos por el art 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, así como, lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá a DEVOLVER la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora, que deberá remitir copia íntegra de la demanda con sus respectivos anexos, en un solo escrito y conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser subsanada, tendrá que enviar copia de la subsanación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **CONSTANZA COBO FRAY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La

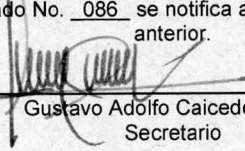
subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico institucional (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-007
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERY MARGARITA IGLESIAS VARGAS
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00032-00

Interlocutorio No. 1488

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por la señora **MERY MARGARITA IGLESIAS VARGAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.795.803 de Cali y T.P. No. 212.897 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **MERY MARGARITA IGLESIAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.625.704, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MERY MARGARITA IGLESIAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.625.704, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial. La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **PORVENIR S.A.**, correrá a

cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes a la demandante la señora **MERY MARGARITA IGLESIAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.625.704, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

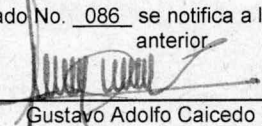
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-032
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Gali, 15 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE
DEMANDADA(S): COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00063-00

Interlocutorio No. 1502

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.891.238, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes al demandante el señor **LUIS**

ANTONIO ROMERO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.891.238, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

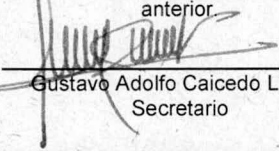
QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-063
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00118-00

Interlocutorio No. 1489

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.017 de Bogotá y T.P. No. 170.120 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.580, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.58, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes a la demandante la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.580, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

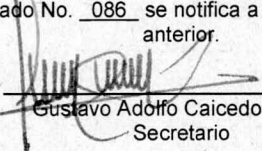
El Juez.

2021-118
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario